

Asunto: Expte. N° 49/2016

En Valencia, a 11 de mayo de 2017  
D. José Luis Juan Pinter, Alcalde de Aiello de Malferit  
Ayuntamiento de Aiello de Malferit  
Plaza del Palau, 4  
46812 Aiello de Malferit (Valencia)

Estimado Sr.:

Con fecha de 23 de febrero del año en curso, la Comisión Ejecutiva del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana dictó la Resolución núm. 12 (2017), por la que se brindaba respuesta a la reclamación presentada ante el mismo por el Sr. D. Marcos Cantó Cerdá, en su calidad de presidente de la Asociación Vecinal de Aiello de Malferit, mediante instancia de fecha 13 de julio de 2016.

En la citada resolución –que según los datos que obran en nuestro poder, le ha sido debidamente notificada– este Consejo procedió a estimar la reclamación del Sr. Cantó Cerdá frente a la contestación negativa por parte del Ayuntamiento de Aiello de Malferit a su solicitud de acceso a la información pública de 14 de abril de 2016, declarando que el reclamante tenía derecho a que este Ayuntamiento le facilitara la información solicitada en el referido escrito, consistente en una copia del contrato firmado en el año 2011 entre el citado ayuntamiento y la Sociedad Española de Abastecimientos S.A. por el que se le adjudicaba a esta última la gestión del servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en ese término municipal. En la misma resolución se instaba al Ayuntamiento de Aiello de Malferit a que le proporcionara la información en cuestión en el plazo máximo de un mes.

Dado que con fecha de 9 de mayo –esto es: una vez transcurrido ampliamente tanto el plazo arriba especificado para su cumplimiento– por parte del Sr. Cantó Cerdá se ha puesto de manifiesto ante este Consejo que su pretensión se halla aun pendiente de satisfacción, este Consejo le conmina a ponerle de manifiesto de manera inmediata y pormenorizada cuáles han sido las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la Resolución 12 (2017), a cuyos efectos se le adjunta nuevamente copia de la misma, así como de la nueva reclamación del Sr. Cantó Cerdá.

En relación con este asunto, este Consejo considera oportuno recordarle que, sin perjuicio de su derecho a recurrirlas en el plazo y en la forma previstos para ello y de instar la suspensión de su aplicación por parte del órgano judicial competente –extremos ambos de los que a fecha de hoy no tenemos constancia–, las resoluciones del Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana son de obligado cumplimiento; al tiempo que advertirle de que el artículo 31.1.c de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana tipifica como infracción “muy grave”, “El incumplimiento de las resoluciones dictadas en materia de acceso por el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que resuelvan reclamaciones”; que el artículo 34.2 de la citada



norma establece que en el caso de infracciones de carácter muy grave cometidas por autoridades y directivos la sanción correspondiente consistirá en la declaración del incumplimiento y publicación en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*, el cese en el cargo y la imposibilidad de ser nombrado para ocupar cargos similares por un período de hasta tres años; y que –como no podría ser de otro modo– las citadas disposiciones le son plenamente aplicables en virtud de lo dispuesto en el art. 2.1.d), de la citada norma, que vincula de forma expresa a “las entidades integrantes de la administración local de la Comunidad Valenciana”.

El Presidente del Consejo de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública y Buen Gobierno

RICARDO JESUS|  
GARCIA|MACHO

Firmado digitalmente por RICARDO  
JESUS|GARCIA|MACHO  
Fecha: 2017.05.16 17:33:24 +02'00'

Ricardo García Macho